

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso compete.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Diputación Provincial de Toledo

Por esta Presidencia se ha dictado Decreto Nº 4/2023 de fecha 10 de enero, sobre el establecimiento de servicios mínimos en la Diputación de Toledo y en el OAPGT Toledo en relación a la jornada de huelga convocada por la Federación de Comisiones Obreras de Hábitat de Castilla-La Mancha y por el sector de limpieza de la Unión General de Trabajadores de Castilla-La Mancha (UGT-FESMC CLM) para los días 10 a 13 y 16 a 20 de enero de 2023, conforme a continuación se señala:

“VISTO: Que por la Federación de Comisiones Obreras de Hábitat de Castilla-La Mancha y por el sector de limpieza de la Unión General de Trabajadores de Castilla-La Mancha (UGT-FESMC CLM) se ha comunicado a la autoridad laboral la convocatoria de una huelga desde las 00:00 horas del día 10 de enero de 2023 hasta las 24:00 horas del día 13 de enero del mismo año, ambos inclusive en un primer ciclo; y desde las 00:00 horas del día 16 de enero de 2023 hasta las 24:00 horas del día 20 de enero del mismo año, ambos inclusive en un segundo ciclo, que afectará a todas las personas trabajadoras que prestan servicio en los centros de titularidad provincial que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del convenio colectivo del sector de limpieza de edificios y locales, entre otras, de la provincia de Toledo.

VISTO: El Acuerdo alcanzado entre la Diputación Provincial de Toledo y las Centrales Sindicales convocantes de la huelga en 9 de enero de 2023 en orden a la determinación de los servicios mínimos a cubrir durante la huelga convocada.

VISTO: Que el artículo 28.2 de la Constitución Española reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses señalando, asimismo, que “La Ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad”.

Según la doctrina del Tribunal Constitucional, la noción de “servicios esenciales” hace referencia a la naturaleza de los intereses a cuya satisfacción la prestación se endereza y, en consecuencia, ninguna actividad en si misma puede ser considerada esencial, sino que solo lo será en aquellos casos en que la satisfacción de esos intereses exija el mantenimiento del servicio en la medida y con la intensidad que lo exija.

Es preciso, pues, que se establezca un justo equilibrio entre el ejercicio del derecho de huelga y la protección de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos, entre los que se encuentra el derecho a la protección de la salud, en cuanto a que la limpieza de edificios públicos es fundamental para garantizar la salud públicas, tanto de los ciudadanos que acuden o son usuarios de los mismos como de los propios trabajadores públicos y el derecho al trabajo en cuanto a que la limpieza de edificios públicos es fundamental para garantizar el trabajo en las correctas condiciones de seguridad y salud de los empleados públicos. Todo ello presidido por el derecho de los ciudadanos a recibir unos servicios públicos con las garantías de seguridad y salubridad suficientes.

VISTO: Que los términos del derecho de huelga se regulan en el Real decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, que en su artículo 10 atribuye a la autoridad gubernativa, responsable ante el conjunto de los ciudadanos, la competencia para la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios. Es obligación de las Administraciones Públicas por tanto garantizar la prestación de los servicios esenciales en sus respectivos ámbitos territoriales.



En la determinación de los servicios mínimos durante la huelga convocada se han ponderado la especial necesidad de las personas atendidas, su duración y demás circunstancias concurrentes, así como la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute. El criterio utilizado ha sido el de establecer, sobre los efectivos personales que habitualmente prestan el servicio en estos centros, los mínimos necesarios para atender las prestaciones que resultan esenciales para las personas usuarias.

Es obligación de las Administraciones públicas garantizar la prestación de los servicios esenciales en sus respectivos ámbitos territoriales. La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a esta Diputación Provincial la competencia para la conservación mantenimiento y vigilancia de los edificios públicos de su titularidad, en los que presta los servicios públicos que son de su competencia.

Los servicios mínimos propuestos han sido fijados con un criterio restrictivo acorde con los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la interpretación que debe darse a la limitación del derecho a la huelga en relación con el derecho a la salud y a la vida, cumpliendo, en consecuencia, con el principio de razonable proporcionalidad entre los sacrificios que han de padecer los usuarios o destinatarios de dichos servicios esenciales y los que se imponen a los huelguistas, de tal manera que la perturbación del interés de la comunidad por la huelga debe serlo solo hasta extremos razonables.

Por todo ello, en virtud de las facultades que me están conferidas por el artículo 34.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, RESUELVO:

PRIMERO: Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer los servicios mínimos con motivo de la huelga convocada desde las 00:00 horas del día 10 de enero de 2023 hasta las 24:00 horas del día 13 de enero del mismo año, ambos inclusive en un primer ciclo; y desde las 00:00 horas del día 16 de enero de 2023 hasta las 24:00 horas del día 20 de enero del mismo año, ambos inclusive en un segundo ciclo, que afectará a todas las personas trabajadoras que prestan servicios de limpieza en los Centros de la Diputación Provincial de Toledo y en el OAPGT Toledo, y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del convenio colectivo del sector de limpieza de edificios y locales de la provincia de Toledo.

SEGUNDO: Servicios Mínimos.

Los servicios mínimos a cubrir durante la huelga serán los siguientes:

- En la Residencia Social Asistida "San José", los servicios mínimos serán los mismos que se prestan un día festivo.

- En los restantes Centros los servicios mínimos variarán en función del personal adscrito a los mismos conforme se indica:

Personal de limpieza adscrito	Servicios mínimos
De 1 a 4	1
Más de 5	2

TERCERO: Designación del personal que prestará los servicios mínimos. La designación de los trabajadores que deben prestar los servicios mínimos que se establecen en la presente resolución corresponderá a las personas titulares o responsables de las empresas adjudicatarias de los respectivos servicios en los diferentes centros de titularidad provincial.

CUARTO: Efectos de la resolución y recursos. 1. Dese traslado a la Subdelegación del Gobierno en Castilla-La Mancha para su conocimiento, así como a los responsables de los servicios a los efectos oportunos y a las empresas prestadoras de los servicios, y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

2. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución, en virtud de lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiéndose también interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente resolución, de conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."

Toledo, 10 de enero de 2023.-El Presidente, Álvaro Gutiérrez Prieto. La Secretaria General, María Gallego Gómez.

Nº. I.-224